



Expediente No. 2022-374

INFORME SECRETARIAL. SEÑORA JUEZ, informo a usted que se ha recibido de la oficina judicial acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER BARRAZA SANTA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.450.095 actuando en nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la presunta vulneración al derecho de igualdad Barranquilla, 23 de noviembre de 2022.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que los efectos de la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante se pueden extender hasta la ciudad de Barranquilla, que coincide con el circuito judicial que corresponde a este Despacho, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada por el señor **JAVIER BARRAZA SANTA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.450.095 actuando en nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la presunta vulneración al derecho de igualdad.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada** para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Adicionalmente, se ordena vincular a las personas que hacen parte de la convocatoria **“ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 DE 2022- ALCALDIA DISTRIAL DE BARRANQUILLA, EMPLEO – DESARROLLAR FUNCIONES DE TECNICO, ADMINSTRATIVO Y LOGISTICO RELACIONADA CON LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL AREA DE DESEMPEÑO. 314”** y a la **ALCALDIA DISTRIAL DE BARRANQUILLA**, en atención a su interés dentro de lo que se resuelva en la presente acción, para que, dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten la pruebas que consideren.

Para la notificación de las personas que hacen parte de la convocatoria señalada en líneas que anteceden, se requerirá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a través del correo electrónico, y se corra traslado



del libelo tutelar a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Así mismo, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en un lugar visible de su página web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente

También se conminará a las entidades accionada y vinculada para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Finalmente se ordenará que por secretaría se notifique en la misma forma establecida para la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, así mismo, se ordenará que se publique la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada por el señor **JAVIER BARRAZA SANTA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.450.095 actuando en nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la presunta vulneración al derecho de igualdad.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada y a la vinculada** para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a las personas que hacen parte



de la convocatoria “**ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 DE 2022- ALCALDIA DISTRIAL DE BARRANQUILLA, EMPLEO – DESARROLLAR FUNCIONES DE TECNICO, ADMINSTRATIVO Y LOGISTICO RELACIONADA CON LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL AREA DE DESEMPEÑO. 314** y a la **ALCALDIA DISTRIAL DE BARRANQUILLA**, para que, dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten la pruebas que consideren.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a las personas que hacen parte de la convocatoria “**ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 DE 2022- ALCALDIA DISTRIAL DE BARRANQUILLA, EMPLEO – DESARROLLAR FUNCIONES DE TECNICO, ADMINSTRATIVO Y LOGISTICO RELACIONADA CON LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL AREA DE DESEMPEÑO. 314**, a través del correo electrónico, y se corra traslado del libelo tutelar a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. **La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en un lugar visible de su página web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional, **La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

SEXTO: NOTÍFQUESE a través de la secretaria y acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito al **Representante Legal de las entidades accionada y vinculada** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

SEPTIMO: CONMINAR a las entidades accionada y vinculada para que informen de manera **específica y expresa** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

OCTAVO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto



admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA